



RESOLUCIÓN N° **236**  
SANTA FE, **02 SEP. 2020**

**Provincia de Santa Fe**  
**Defensoría del Pueblo**

VISTO:

Las actuaciones iniciadas y que se identifican con el Expediente N° DNNA 0256/14 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Santa Fe con el apoyo de UNICEF Argentina, en el marco del Monitoreo del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales (Resolución N° 191/14), efectuó durante los años 2016 y 2017 el relevamiento de todas las instituciones de acogimiento alternativo, oficiales o en convenio con la Administración Pública de la Provincia de Santa Fe;

Que a raíz de ello, en el mes de diciembre de 2017 presentó el informe: *“Las instituciones de Acogimiento en la provincia de Santa Fe. Diagnóstico y aportes para la garantía y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes separados de sus centros de vida”*<sup>1</sup>, a partir de los datos obtenidos en dicho relevamiento y su ulterior sistematización;

Que, con motivo de la pandemia por COVID-19, el 11/03/2020 el Gobierno Nacional dispuso la emergencia sanitaria y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) por medio del DNU N° 260, al cual el Gobierno Provincial adhirió en el mismo sentido mediante decreto;

Que, por su parte en fecha 17/03/2020 la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes emitió la Propuesta N° 6 exhortando a los diversos Organismos responsables a que lleven adelante las indicaciones de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, así también de organismos internacionales especializados como UNICEF Argentina y la OMS;

Que, concretamente en relación a los dispositivos de acogimiento alternativo familiar del sistema de protección integral, la Defensora propuso:

- Garantizar la provisión de insumos de higiene personal y de limpieza adecuados para evitar la propagación del COVID 19 en todas las Instituciones dependientes de

<sup>1</sup> <http://www.defensorianna.gob.ar/archivos/publicacion-ia-2017-web.pdf>



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, sean Centros Residenciales Propios o Conveniados, tanto para los niños, niñas y adolescentes alojados, como para las y los trabajadores que estén en contacto con ellas y ellos;

- Diseñar los planes de contingencia necesarios para garantizar los cuidados y atención de niñas, niños y adolescentes durante el período excepcional supliendo las ausencias de personal que pudieran ocurrir conforme a las medidas adoptadas por el gobierno respecto a licencias extraordinarias;

- Implementar actividades para la prevención del contagio del virus, así como formas de identificación de sus síntomas e implementar protocolos de actuación para llevar adelante las consultas médicas respectivas utilizando los canales habilitados para tal fin;

Que por último en dicho instrumento, la Defensoría se puso a disposición, dentro del marco de la emergencia, a cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia;

Que, asimismo y frente a este contexto particular, la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes dispuso entre sus trabajos prioritarios, continuar con el relevamiento de las condiciones en las que se encuentran niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en las Instituciones de Acogimiento que dependen de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia;

Que, el informe “*Situación del acogimiento residencial en la provincia de Santa Fe durante la pandemia generada por el Covid-19*”<sup>2</sup> fue presentado a las autoridades de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia el 24/07/2020;

Que, el seguimiento mencionado se realizó mediante una metodología especial de recolección de información adaptada a las condiciones impuestas por el

<sup>2</sup> <http://www.defensorianna.gob.ar/materiales/publicaciones/acogimiento-residencial-en-santa-fe---covid-19-3472>

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

aislamiento, la que consistió en un cuestionario realizado de manera telefónica, dividido en dos etapas que se extendieron entre el 25 de marzo y el 6 de mayo de 2020. En la primer etapa se empleó un muestreo representativo de toda la provincia de Santa Fe y en la segunda se definió abarcar el total de instituciones y espacios de acogimiento informados por la SDNAyF que alojan niñas, niños y adolescentes separados de su centro de vida;

Que cabe aclarar que se trató de un relevamiento que tuvo solo la voz de los responsables de las diferentes instituciones, o en su caso miembros del equipo técnico, apoderados o acompañantes convivenciales, no contando con la versión de los funcionarios provinciales ni tampoco de las niñas, niños o adolescentes;

Que, en consonancia con la Propuesta N° 6 mencionada, las dimensiones consultadas consistieron en lo siguiente: 1) Caracterización del universo relevado: Tipo de institución. Ubicación. Cantidad de niñas, niños y adolescentes. Franjas etarias; 2) Presencia y comunicación con la SDNAyF desde la definición del ASPO; 3) Situación presupuestaria e insumos necesarios para hacer frente a las necesidades específicas; 4) Licencias otorgadas al personal y reorganización institucionales; 5) Acceso a internet y dispositivos; 6) Continuidad educativa; 7) Acceso a la salud en el marco del COVID-19. Protocolos; 8) Sostenimiento de procesos de vinculación;

Que, el relevamiento telefónico tuvo una cobertura de 68 instituciones - entre oficiales, conveniadas o de gestión mixta - las que se corresponden con 80 espacios de acogimiento o centros residenciales (incluyendo algunas comunidades terapéuticas), aclarando que una institución puede tener más de un centro residencial en una o varias ciudades;

Que, cabe señalar que el 51% de los espacios de acogimiento se concentra geográficamente en la región Rosario, el 24% en la región Santa Fe y el 4% correspondiente a las 3 Comunidades terapéuticas relevadas, se encuentra fuera de la provincia. La cantidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que allí se alojan bajo la órbita de la Secretaría de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia asciende a 886;



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

Que, en relación a la comunicación con la SDNAyF desde la definición del ASPO, en general se relevó que las instituciones mantuvieron un contacto frecuente tanto con referentes de coordinaciones institucionales, como con los diferentes equipos (Equipos territoriales, de Autonomía progresiva, procesos adoptivos, entre otros) y en algunos casos hasta con las propias niñas, niños y adolescentes;

Que, respecto a la dimensión presupuestaria y los insumos necesarios para cubrir los requerimientos de índole alimentario, de vestimenta, educativos y recreativos necesarios para garantizar el cuidado de niñas, niños y adolescentes durante el ASPO, se relevó cierta dificultad para hacerlo de manera óptima detectando además la existencia de una partida especial (ayuda económica suplementaria) que había sido otorgada a las instituciones oficiales no así a las conveniadas con el Estado Provincial. Durante el transcurso del relevamiento se sucedió la renovación de los convenios por medio de la resolución Ministerial N° 374/2020 de fecha 30/04/2020;

Que, se verificó una importante reconfiguración en la organización del personal a cargo del cuidado, producto del otorgamiento de licencias por ser población de riesgo o tener a su cargo el cuidado de niñas o niños o, en algunos casos, simplemente para garantizar las medidas de seguridad sanitarias;

Que, una de las dimensiones más críticas fue la relacionada con el acceso a internet y la presencia de dispositivos electrónicos. Ambas circunstancias durante el contexto de aislamiento, se han vuelto fundamentales tanto para garantizar la continuidad educativa, la recreación y, especialmente, el mantenimiento de vínculos y contactos de las niñas, niños y adolescentes con sus referentes afectivos. Del universo de instituciones consultadas, sólo el 62% manifestó tener acceso a internet, y el 22% expresó no tener dispositivos suficientes o directamente no contar con los mismos;

Que, efectivamente la continuidad educativa durante el ASPO, guarda estrecha vinculación con las dos dimensiones antes señaladas. Si bien la mayoría de las instituciones expresaron poder garantizarla, las dificultades en la conectividad o en la falta de



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

dispositivos repercute indudablemente en este aspecto. Asimismo, del total de instituciones consultadas, solamente 13 mencionaron contar con una figura educativa específica para llevar adelante las actividades escolares con las niñas, niños y adolescentes;

Que, en relación a los abordajes de situaciones de salud, no se relevaron aspectos especialmente críticos dado que de las instituciones que recurrieron a consultas, la mayoría lo hicieron por patologías de base o no asociadas a la pandemia. No obstante, resulta importante señalar que algunas instituciones mencionaron haber tenido que recurrir a servicios

de emergencia, dispositivos de salud mental o a los profesionales de referencias de niñas, niños o adolescentes para contener crisis subjetivas. En este sentido, la mayoría de los centros residenciales expresaron haber suspendido todas las instancias de acompañamiento y de salud mental lo que pudo favorecer el desencadenamiento de crisis de este tipo;

Que, por último respecto a la continuidad de las vinculaciones, si bien la mayoría de las instituciones (59%) manifestó que al menos un niño, niña o adolescente se mantenía en comunicación con algún integrante o referente afectivo de su familia de origen (incluso hermanos o hermanas alojados en otras instituciones del sistema de protección), fue muy alto el porcentaje de instituciones (50%) que respondió no tener niños, niñas o adolescentes en proceso de vinculación sea con familias de origen o pretensas adoptantes. Esto último indica que existe una importante cantidad de niñas, niños y adolescentes en instituciones de acogimiento cuya situación en el marco de las medidas de protección excepcional y con independencia de la coyuntura actual, se encuentra estancada en lo que refiere al camino para garantizar su derecho a la vida familiar y comunitaria;

Que, resulta preciso señalar que en fecha 08/04/2020 el Comité de Derechos del Niño – órgano encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos - emitió una Declaración <sup>3</sup> advirtiendo sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños, y

<sup>3</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/TBSearch.aspx?Lang=sp)



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

efectuando un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños, particularmente aquellos cuya vulnerabilidad se incrementa por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia (punto 7);

Que, concretamente en relación a la temática aquí abordada señaló el Comité que *“aunque reconoce que la pandemia de COVID19 puede tener un impacto significativo y adverso en la disponibilidad de recursos financieros, estas dificultades no deben considerarse como un impedimento para la implementación de la Convención. No obstante, los Estados deben garantizar que las respuestas a la pandemia, incluidas las restricciones y las decisiones sobre la asignación de recursos, reflejen el principio del interés superior del niño.”* (punto 1);

Asimismo pidió a los Estados *“Asegurarse de que el aprendizaje en línea no exacerbe las desigualdades existentes ni reemplace la interacción alumno-maestro. El aprendizaje en línea es una alternativa creativa al aprendizaje en el aula, pero plantea desafíos para los niños que tienen acceso limitado o nulo a la tecnología o Internet o que no cuentan con el apoyo adecuado de los padres. Deben estar disponibles soluciones alternativas para que estos niños se beneficien de la orientación y el apoyo brindado por los maestros.”* (punto 3)

Y en el punto 6 solicitó *“Definir los servicios básicos de protección infantil como esenciales y asegúrese de que sigan funcionando y disponibles, incluidas las visitas a domicilio cuando sea necesario, y proporcionar servicios profesionales de salud mental para niños que viven en confinamiento.”*

Que, finalmente es competencia de esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas a cada situación, así como también supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 41 inc. c y d Ley 12.967 y decreto reglamentario 610/10);

Que en consecuencia, a partir del relevamiento realizado y los aspectos más críticos detectados en este especial contexto generado por la pandemia, tiene pleno fundamento la presente;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SANTA FE

R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial priorizar en las áreas de gobierno, de desarrollo social, salud y educación, al sector poblacional de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en espacios de acogimiento alternativo familiar, fortaleciendo estrategias de comunicación, articulación y gestión entre los distintos actores del Sistema de Protección Integral.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de las áreas que corresponda, garantice que todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en espacios de acogimiento alternativo tengan acceso igualitario al uso de internet o conectividad, equipamientos e infraestructura que posibiliten la continuidad educativa y la recreación, así como también el sostenimiento de instancias de vinculación con familiares y/o referentes afectivos.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de las áreas que corresponda, garantice que el aporte de recursos económicos extraordinarios durante el período de pandemia sea equitativo en todas las instituciones de acogimiento del Sistema de Protección Provincial, ello para que tanto las organizaciones oficiales como las



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

convenidas tengan acceso a elementos de higiene, alimentos, licencias de personal, infraestructura, recreación, y demás cuestiones relativas a derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. ANALÍA COLOMBO  
DEFENSORÍA PROVINCIAL DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. Raul Alberto Lamberio  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Santa Fe